

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 012 - 2019 - GDIS / MVES

Villa El Salvador, 15 de julio del 2019

Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

### VISTO:

El Informe N° 360-2019 - SGSSBS-GDIS/MVES; Informe N° 1770-2019-RGB-SGFA-GSCV-MVES; Memorando N° 3309-2019-SGFA-GSCV/MVES; Resolución Subgerencial N° 189-2019-SGSSBS-GDIS/MVES; Expediente Administrativo N° 9386-2019, v:

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico:

Que. mediante Informe N° 360-2019-SGSSBS/GDIS/MVES, la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, de acuerdo al Artículo 05 de la Ordenanza Municipal N° 385-MVES, eleva a su superior jerárquico, el recurso administrativo de apelación, presentado por la Sra. Delia Benítes Gutiérrez.

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncias de un particular, manteniendo el procedimiento que indica la Ordenanza Municipal N° 385-MVES y Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS:

Que, mediante Informe N° 1770-2019-RGB-SGFA-SGSV-MVES, el Inspector Municipal informó al responsable de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, que en atención al Oficio Nº 374-2019-MP-FNPPD-DFLS del Ministerio Publico - fiscalía de la Nación, se realizó el operativo en la Feria Escolar "Cesar Vallejo" ubicado en la berma central de la Av. Cesar Vallejo con el Cruce de la Av. Revolución. Que, al momento del operativo se intervine al stand "Librería Delia" de 8x2 Mts. aprox. propiedad de Delia Benítes Gutiérrez, quien tomo de conocimiento del operativo; al realizar las inspecciones el inspector sanitario Jean Paul Sánchez Garay, determino mediante Acta de Verificación Nº 000448 " la existencia de 10 rompecabezas que no contaban con registro sanitario", Acta de Fiscalización N° 004929 y Notificación de Papeleta de Imputación N° 003841 con Código de Infracción N° 02-502 "Por carecer o presentar rótulos inadecuados o los insumos y/o productos de belleza sin registro sanitario", y como medida complementaria Clausura Temporal mediante Acta Nº 0001211;

Que, a través Memorando N° 3309-2019-SGFA-GSCV/MVES la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, remite el Cargo de recepción de la Resolución Subgerencial Nº 189-2019-SGSSBS-GDIS/MVES por parte de la administrada Sra. Delia Benites Gutiérrez; a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 9386-2019, la administrada Sra. Delia Benites Gutiérrez, interpone el Recurso administrativo de Apelación, contra la Resolución Subgerencial Nº 189-2019-SGSSBS-GDIS/MVES.

En ese contexto, se infiere que el recurso de apelación se encuentra regulado en el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, exponiendo: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", razón por la cual el Recurso de Apelación

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 012 - 2019 - GDIS / MVES

tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular con la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado, control Telefonico 319-25\$ a cual esta se deberá sustentar cuando exista una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, el numeral 1.1, 1.2 y 1.5 del inciso 1, Art. IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere, **Principio de Legalidad**, **Principio del debido procedimiento y Principio de Imparcialidad** lo siguiente:

- 1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente...."
- 1.5. Principio de Imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

En ese contexto, es preciso analizar el Expediente N° 9386-2019 y los actuados sobre la inspección y fiscalización realizada al stand "Librería Delia" de 8x2 Mts. aprox. ubicada en la berma central de la Av. Cesar Vallejo con el Cruce de la Av. Revolución propiedad de Delia Benítes Gutiérrez, de veintiséis (26) folios.

Que, el expediente descrito en líneas precedentes advierte que en la fiscalización realizada al stand "Librería Delia", se determinó la existencia de 10 rompecabezas las cuales no cuentan con registro sanitario. Por lo tanto se levantó un acta de verificación, acta de Fiscalización y notificación de papeleta de imputación.

Que, la Ley Nº 28376, Ley que prohíbe y sanciona la fabricación, importación, distribución y comercialización de juguetes y útiles de escritorio tóxicos o peligrosos y su reglamento aprobado mediante D.S. Nº 012-2007-SA y modificatoria D.S. Nº 012- 2007-SA, refiere respecto a la: "...comercialización de juguetes¹ y útiles de escritorio tóxicos o peligrosos". Asimismo, la norma acotada tiene por finalidad "contribuir a garantizar y proteger la salud y seguridad de los menores de edad, así como de los consumidores en general, protección a los consumidores frente a juguetes o útiles de escritorio tóxicos o peligrosos que radica en verificar la composición de los mismos y retirar del mercado aquellos que contengan sustancias de riesgo o dañinas". Que, la norma contempla una relación de juguetes controlados² y los que deben ser rotulados, entre ellos: "Los rompecabezas con menos de 500 piezas".

Es de verse, que el recurso de apelación interpuesto por la administrada Sra. Delia Benítes Gutiérrez contra la Resolución Subgerencial N° 189-2019-SGSSBS-GDIS/MVES, no aporta carga probatoria que desvirtué la comisión de la infracción impuesta, esto al amparo del numeral 173.2° del Articulo N° 173 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"

PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 4°, del reglamento de la Ley N° 28376. Definiciones Juguetes.- Objetos cuyo fin sea entretener y recrear a menores de edad y consumidores en general. Para efectos del Reglamento, el Anexo I presenta una relación de artículos caracterizados como juguetes.
<sup>2</sup> Artículo 3 del Reglamento de la Ley 28376; se encuentra bajo ámbito de aplicación del reglamento los juguetes y útiles de escritorios comprendidos en el ANEXO I y III, dentro de ellos comprende "Los rompecabezas con menos de 500 piezas..."; para menores de edad deben llevar rótulos"



# RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 012 - 2019 - GDIS / MVES

Que, el Principio de la potestad sancionadora administrativa, establecido en el numeral 3° del Artículo 248° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece; Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, por lo indicado en el numeral 47.11 del Art. 47 de la Ordenanza Municipal 369-MVES;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la administrada Sra. Delia Benítes Gutiérrez, contra la Resolución Subgerencial N° 189-2019-SGSSBS-GDIS/MVES, de fecha 03 de Mayo del 2019, y dar por agotada la vía administrativa, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER, a conocimiento de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM a efecto que, de acuerdo a su competencia, adopte las medidas necesarias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, al domicilio del Sra. Delia Benítes Gutiérrez, Sector 03, Grupo 09, Mz. B, Lote 09, Distrito de Villa El Salvador.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Abog. Diana Sanchez Valencia Gerente